MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

Bogotá D.C, 25 de agosto de 2026

AVISO DE CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS EN APLICABILIDAD AL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.2 del DECRETO 1082 DE 2015

EL DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC INGENIEROS En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en la Resolución Ministerial No. 4223 del día 23 de junio de 2022, la Resolución Ministerial No. 4130 del día 16 de junio de 2022, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional,

CONSIDERANDO

1. LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC DE INGENIEROS, requiere realizar el proceso de contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 280-SAMC-CENACINGENIEROS-2026 CUYO OBJETO ES CONTRATAR "SUMINISTRO DE REPUESTOS DE MAQUINARIA LINEA AMARILLA DE LOS EQUIPOS QUE SERAN UTILIZADOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO SANTANDER DEL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE INGENIEROS N.° 40 "BRIGADIER JOSÉ RAMÓN DE LEYVA" Y EL PROYECTO CONAT DEL COMANDO CONTRA EL NARCOTRAFICO Y AMENAZAS TRASNACIONALES."**

2. Se han publicado los documentos previos al inicio del proceso, entre ellos el Estudio Previo y el pliego de condiciones el día 11 de agosto del 2026.

3. Teniendo en cuenta los incentivos en la contratación estatal, tipificados en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, se convocó a MIPYMES COLOMBIANAS según el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

4. Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de la Entidad, no se presentaron manifestaciones de interés para limitar la convocatoria MIPYMES.

5. Que, de conformidad con lo anterior, se dio aplicabilidad al art. 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2.** Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad*

de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

 PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".

6. Que, una vez verificados los mensajes y observaciones al proceso dentro de la plataforma SECOP II, se evidencia que no existe manifestación de por ende se procede a la **NO LIMITACIÓN DE MIPYME.**

7. En razón a lo anterior, se encuentra que se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, para limitar a Mipyme el presente proceso. Por tal motivo, se procederá a dejar la convocatoria **ABIERTA.**

Dado en Bogotá D.C, al veinticinco (25) día del mes de agosto de 2026.

Cordialmente,

Teniente Coronel EDUARDO MONTERROSA ARGUMEDO
OFICIAL DE CONTRATACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

AS. SHARAY RAMIREZ OROZCO
Comité Jurídico Estructurador